



CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS, ESTUDIOS DE LABORATORIO Y GABINETE, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SSDF**” REPRESENTADA POR EL **DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA**, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL **DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ**, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LA OTRA, **EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **DR. GUILLERMO ALBERTO SÓLOMON SANTIBÁÑEZ**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EL **C.P. ALEJANDRO EDUARDO MARTÍNEZ FRAGOSO**, Y A TODOS ELLOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, CONCURRIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR EL **MAESTRO SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG**, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD Y EL **DR. JULIO SOTELO MORALES**, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

- I. “**LA SSDF**” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:
  - I.1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º, 3º FRACCIÓN I, 5º, 15 FRACCIÓN VII, 17 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CUYAS FUNCIONES SON: EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LAS MATERIAS RELATIVAS A LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
  - I.2.- QUE DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ENCUENTRAN LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 03 DE JULIO DE 1997.
  - I.3.- QUE EL **DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA**, FUE DESIGNADO SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 9 DE JULIO DE 2008, POR EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.



- I.4.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN IV, 29 Y 54 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 26 FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 10 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 14 FRACCIONES III, VI Y VIII DE SU ESTATUTO ORGÁNICO, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- I.5.- QUE EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR COMO SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS EL DIA 01 DE DICIEMBRE DEL 2008, POR EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- I.6.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE DE ALTADENA NÚMERO 23, PRIMER PISO, COLONIA NÁPOLES CÓDIGO POSTAL 03810, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.
- II. **“EL INSTITUTO”**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:
- II.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 3º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 1º Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y 5º FRACCIÓN I Y 10 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO DE 2000, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS.
- II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD LE CORRESPONDE, ENTRE OTROS, REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CLÍNICAS Y EXPERIMENTALES DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y BÁSICAS, EN LAS ÁREAS BIOMÉDICA Y SOCIOECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN INFANTIL HASTA LA ADOLESCENCIA, PARA LO CUAL SE REQUIERE DE ESPACIOS Y ESTRUCTURAS ADECUADAS Y SUFICIENTES QUE PERMITAN EL DESARROLLO FUNCIONAL DE LA ÁREAS MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS.
- II.3 QUE EL DR. GUILLERMO ALBERTO SÓLOMON SANTIBÁÑEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTOR GENERAL DE ACUERDO A LA DESIGNACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR EL C. SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE “EL INSTITUTO” PARA EL



PERIODO COMPRENDIDO DEL 17 DE ABRIL DE 2010 AL 16 DE ABRIL DE 2015, Y QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN I Y 59, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, Y 19, FRACCIÓN I DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

- II.4. QUE ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ALEJANDRO EDUARDO MARTÍNEZ FRAGOSO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO.
- II.5. QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS, MATERIALES Y HUMANOS PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II.6. QUE PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN AVENIDA DE LOS INSURGENTES SUR NÚMERO 3700-C, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACAN, MÉXICO, D.F., C.P. 04530.
- II.7. QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA CLAVE INP 830420 3F7.

### III. “LAS PARTES” DECLARAN:

- III.1.- QUE ATENDIENDO LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES QUE LA SOCIEDAD LES HA CONFIADO, CONSIDERAN DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA, PROMOVER E INCREMENTAR EL NIVEL DE LA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA POBLACIÓN.
- III.2.- QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS TÉRMINOS EN QUE SE BRINDARÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SEGUNDO NIVEL Y SERVICIOS DE TERCER NIVEL A LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE “**SPSS**” A TRAVÉS DE “**EL INSTITUTO**”, COMO CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y LA MANERA EN QUE SE RETRIBUIRÁN LOS SERVICIOS, BUSCANDO EL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.
- III.3.- QUE BAJO CONOCIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD DE ALTA ESPECIALIDAD, OTORGAN SERVICIOS MÉDICOS PARA AQUELLAS ENFERMEDADES QUE POR SU COMPLEJIDAD NO PUEDEN SER ATENDIDAS EN SU TOTALIDAD POR EL PRIMER O SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN.



**III.4.-** QUE CONOCEN LAS DEFINICIONES Y CONTENIDO DE LAS INTERVENCIONES DEL CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD EN ADELANTE “**CAUSES**”, LAS CUALES SON INTERVENCIONES CUYA COBERTURA TOTAL ES OFERTADA POR LAS UNIDADES HOSPITALARIAS Y CENTROS DE SALUD QUE COMPRENDEN LOS SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “**LA RED**”.

**III.5.-** QUE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO.-** EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS CUALES “**EL INSTITUTO**”, PRESTARÁ SUS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS, ESTUDIOS DE LABORATORIO Y GABINETE, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS A LOS AFILIADOS AL “**SPSS**”, RESPECTO DE AQUELLAS INTERVENCIONES QUE NO PUEDAN SER CUBIERTAS POR “**LA RED**”, SEA POR FALTA DE INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGÍA O INSUMOS, EN RELACIÓN A LA COMPLEJIDAD DE LOS PADECIMIENTOS, ESTABLECIDOS EN EL “**CAUSES**”, EN EL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS (EN ADELANTE “**FPGC**” Y CON EL SERVICIO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN (EN ADELANTE “**SMNG**”); ASÍ COMO PROPORCIONAR LOS INSUMOS Y MEDICAMENTOS A LOS AFILIADOS AL “**SPSS**” Y QUE SEAN PACIENTES HOSPITALIZADOS, QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL Y AQUELLOS PROPUESTOS DENTRO DE LAS GUÍAS CLÍNICAS PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES,; DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA DE SERVICIOS Y TABULADOR, DE “**EL INSTITUTO**” QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE COMO **ANEXO I**.

#### **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”**

“**EL INSTITUTO**”, SE OBLIGA A:

I. RECIBIR Y ATENDER A LOS AFILIADOS DEL “**SPSS**”, QUE CUENTEN CON EL FORMATO DE REFERENCIA ELABORADO POR EL HOSPITAL CORRESPONDIENTE DE “**LA RED**” QUE DEBERÁ CONTENER LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES DEL EXPEDIENTE CLÍNICO Y FARMACÉUTICOS (INSUMOS Y MEDICAMENTOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS), ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS O GUÍAS INSTITUCIONALES QUE APLIQUEN.

II. SOLICITAR A LOS QUE CUENTEN CON LA PATRIA POTESTAD O REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AFILIADO, LA PÓLIZA DEL “**SPSS**”, CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA Y EL FORMATO DE ANEXO II.



III. PROPORCIONAR A LOS AFILIADOS AL “**SPSS**” ENVIADOS POR PARTE DE “**LA RED**”, LOS SERVICIOS REQUERIDOS Y PRESCRITOS POR EL PERSONAL MÉDICO AUTORIZADO QUE FORMEN PARTE DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO I.

IV. REALIZAR LA CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES ATENDIDOS HACIA EL HOSPITAL DE “**LA RED**” CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CONCLUIDA LA ATENCIÓN MÉDICA MEDIANTE EL FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, EL CUAL SE ACOMPAÑA AL PRESENTE CONVENIO COMO **ANEXO II**.

V. PERMITIR A “**LA SSDF**” EL SEGUIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LOS AFILIADOS DEL “**SPSS**” A TRAVÉS DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE “**EL INSTITUTO**” DETERMINE COMO ENLACE CON EL “**SPSS**”, LO ANTERIOR, PARA DAR LAS ATENCIONES, BRINDAR LA ORIENTACIÓN NECESARIA A LOS AFILIADOS, FAMILIARES Y PERSONAL DE SALUD INVOLUCRADO, GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS QUE OFERTE “**EL INSTITUTO**” E INFORMAR OPORTUNAMENTE SOBRE LA IMPOSIBILIDAD PARA OTORGAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS EN ESTE CONVENIO, PERMITIENDO DE ESTA MANERA, A “**LA SSDF**” GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE SERVICIO DENTRO DE “**EL INSTITUTO**”.

ASIMISMO, “**EL INSTITUTO**” DEBERÁ ELABORAR EL CONCENTRADO MENSUAL DE ATENCIONES MÉDICAS ESPECIFICANDO EN LA SECCIÓN DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA, EL TIPO DE INTERVENCIÓN ATENDIDA, Y ESPECIFICAR QUE SE REALIZA LA CONTRAREFERENCIA; ÉSTA ÚLTIMA DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DEL MÉDICO RESPONSABLE Y LA DEL PACIENTE QUE RECIBIÓ LA ATENCIÓN. EL REPORTE PODRÁ SER ENVIADO VÍA ELECTRÓNICA, Y POR ESCRITO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES DE QUE SE TRATE.

VI. INTEGRAR EXPEDIENTE CLÍNICO PARA LOS PACIENTES QUE SE REQUIERA EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, MISMO QUE SERÁ PROPIEDAD DE “**EL INSTITUTO**”, Y EN CASO DE REQUERIR MÁS INFORMACIÓN “**LA SSDF**” POR CUALQUIERA DE SUS CONDUCTOS, “**EL INSTITUTO**” LES PROPORCIONARÁ UN RESUMEN CLÍNICO.

VII. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS CON BASE EN LA BUENA PRÁCTICA, ACORDES CON LOS ESTÁNDARES NACIONALES, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LOS PROTOCOLOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

VIII. PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO QUE SEAN SOLICITADOS POR “**LA SSDF**”, A TRAVÉS O POR EL RESPONSABLE DEL “**SPSS**”, ASÍ COMO BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA PUEDA LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO DEL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO. DOCUMENTOS QUE SERÁN SOLICITADOS CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE TREINTA DÍAS HÁBILES.



IX. INFORMAR A LOS QUE CUENTEN CON LA PATRIA POTESTAD O REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PACIENTE SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO O TRATAMIENTO Y OTORGAR LAS FACILIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE LA SEGUNDA OPINIÓN AL RESPECTO, EN LOS HORARIOS QUE PARA TAL EFECTO TIENE ESTABLECIDA SU DIRECCIÓN MÉDICA.

X. CONCEDER A LOS QUE CUENTEN CON LA PATRIA POTESTAD O REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PACIENTE, LA LIBERTAD PARA DECIDIR, SIN NINGUNA FORMA DE PRESIÓN, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO Y/O TRATAMIENTO QUE SE LE PROPONGA; ASÍ COMO LA DE CONTAR, SI ASÍ LO DESEA, CON LA OPINIÓN DE UN SEGUNDO MÉDICO. PARA LO CUAL SE RECABARÁ EL COSENTIMIENTO INFORMADO.

XI. CONCEDER A LOS QUE CUENTEN CON LA PATRIA POTESTAD O REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PACIENTE EL DERECHO DE RECHAZAR TRATAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, ASÍ COMO AQUELLOS INCLUIDOS EN PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN, SIN QUE ELLO AFECTE TRATAMIENTOS FUTUROS.

XII. PRESENTAR MENSUALMENTE A **“LA SSDF”**, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA TALES EFECTOS EL UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N ENTRE PINO SUÁREZ Y 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06010, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LAS FACTURAS Y DOCUMENTOS A REVISIÓN QUE AMPAREN LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE SERVICIOS E INSUMOS PROPORCIONADOS, DEBERÁ PAGAR A **“EL INSTITUTO”**, PREVIA FACTURACIÓN Y CON EL SOPORTE DESGLOSADO POR PADECIMIENTOS ATENDIDOS O SERVICIO PRESTADO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE, EDAD, SEXO, NÚMERO DE CONSTANCIA DE AFILIACIÓN, **NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO DE “EL INTITUTO”** Y DIAGNÓSTICO DE ATENCIÓN, DEBIENDO **“EL INSTITUTO”** GUARDAR COPIA DE LO MENCIONADO CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE LE PRESTE A SUS AFILIADOS DEL **“SPSS”**.

XIII. ACEPTAR VISITAS DE SUPERVISIÓN QUE EL PERSONAL DEL **“SPSS”** A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO DE LOS PACIENTES QUE LE FUERON CANALIZADOS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO.

XIV. EXPEDIR LAS FACTURAS A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON DOMICILIO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N ENTRE PINO SUÁREZ Y 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06010, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ANEXANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL **“SPSS”**, MEDIANTE EL CONCENTRADO MENSUAL DE ATENCIONES MÉDICAS.

XV. COLOCAR DENTRO DE SUS INSTALACIONES, CARTELONES QUE ORIENTEN A LOS AFILIADOS SOBRE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL **“SPSS”**, LOS CUALES





ESTARÁN UBICADOS EN LUGARES VISIBLES, QUE **“LA SSDF”**, CONSIDERE PERTINENTE Y **“EL INSTITUTO”** AUTORICE. SU PERMANENCIA SERÁ IGUAL A LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

XVI. **“EL INSTITUTO”**, PUEDE REALIZAR LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE DERIVEN DE UN ESTUDIO DE LABORATORIO, GABINETE, VALORACIONES E INTERCONSULTAS CONTENIDOS EN EL ANEXO I DE ESTE CONVENIO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN QUE REQUIERAN LOS AFILIADOS DEL **“SPSS”** QUE LE SEAN REFERIDOS Y CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL RESPONSABLE DEL **“SPSS”**, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, POR LO CUAL NO SE PODRÁ ARGUMENTAR NO HABER SIDO NOTIFICADO EN TIEMPO Y FORMA.

**TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE “LA SSDF”**. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **“LA SSDF”** SE COMPROMETE A:

I. MANTENER INFORMADO A **“EL INSTITUTO”** SOBRE EL PADRÓN ACTUALIZADO DE LAS FAMILIAS AFILIADAS EN EL DISTRITO FEDERAL AL **“SPSS”**.

II. TRANSFERIR A **“EL INSTITUTO”** DE CONFORMIDAD CON EL TABULADOR DEL ANEXO I, LOS RECURSOS ASIGNADOS, POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE SE SUBROGAN, EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO. EL PAGO POR LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS EN EL SEGUNDO NIVEL Y TERCER NIVEL SERÁ CUBIERTO POR EVENTO, ES DECIR, POR PADECIMIENTO ATENDIDO O POR SERVICIO AUXILIAR DE DIAGNÓSTICO REALIZADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EXISTENTE EN **“LA SSDF”**, **“EL INSTITUTO”** SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD DE SU PARTE, SUSPENDERÁ LA ATENCIÓN A NUEVOS PACIENTES HASTA QUE **“LA SSDF”** CUBRA LOS ADEUDOS PENDIENTES A **“EL INSTITUTO”**.

III. REALIZAR LA REVISIÓN DE LAS FACTURAS QUE EMITA **“EL INSTITUTO”**, POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS Y UNA VEZ AUTORIZADAS, EFECTUAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS VÍA ELECTRÓNICA AL BANCO HSBC, EN LA CUENTA 04030985774, CLABE INTERBANCARIA 021180040309857745 A NOMBRE DE EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA; DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS FACTURA POR **“LA SSDF”** Y/O **“SPSS”**.

IV.- DAR SEGUIMIENTO, A TRAVÉS DEL **“SPSS”**, A LAS ACCIONES QUE **“EL INSTITUTO”**, LLEVE A CABO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

V. DAR AVISO A **“EL INSTITUTO”** CUANDO OCURRA LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN



REFERIDOS A “EL INSTITUTO” SUBSISTIENDO LA OBLIGACIÓN DE PAGO POR PARTE DE “LA SSDF” HASTA EN TANTO SE REALICE DICHO AVISO.

VI. QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO QUE LOS PACIENTES BENEFICIARIOS DE ESTE CONVENIO, DEBERÁN AJUSTARSE A TALES DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS. QUEDA IGUALMENTE CONVENIDO QUE ÚNICAMENTE SE CONSIDERARÁ PACIENTES BENEFICIARIOS A LOS QUE PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA OFICIALMENTE POR “LA SSDF”.

VII. QUEDA EXPRESAMENTE OBLIGADA A CUBRIR A “EL INSTITUTO” LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE PROPORCIONE A LOS AFILIADOS, CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL CASO DE ENCONTRARSE PROGRAMADOS EVENTOS NECESARIOS PARA CONCLUIR EL TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE.

VIII. QUEDA OBLIGADO A COMUNICAR CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, SU INTENCIÓN DE RENOVARLO O CONCLUIRLO.

**CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE COSTOS.** “LAS PARTES” CONVIENEN QUE LOS COSTOS Y SERVICIOS CONSIGNADOS EN EL ANEXO I, SERÁN APLICABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN CASO DE ACTUALIZACIÓN “EL INSTITUTO”, DARÁ AVISO A “LA SSDF” CON QUINCE DÍAS NATURALES DE PREVIOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR, LA CUAL SE TENDRÁ POR ACEPTADA, A MENOS QUE EXISTA MANIFESTACIÓN POR ESCRITO EN SENTIDO CONTRARIO, DURANTE ESE PERIODO.

**QUINTA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” NO SERÁN RESPONSABLES DE EVENTOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE LES IMPIDIERAN TOTAL O PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

INVARIABLEMENTE, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, DE ACONTECER, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

**SEXTA: DEL RESGUARDO DE LOS SOPORTES ADMINISTRATIVOS Y LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS.** “EL INSTITUTO” RESGUARDARÁ EL EXPEDIENTE CLÍNICO CUANDO PROCEDA O EXPEDIENTE QUE CONTenga EL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y MEDICAMENTO PROPORCIONADO, ASÍ COMO LAS RECETAS Y/O TRAMIENTO PRESCRITO. EL EXPEDIENTE DEBERÁ LLEVARSE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE RELATIVA AL EXPEDIENTE CLÍNICO.

**SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.** EL PERSONAL DE CADA UNA DE “LAS PARTES” QUE INTERVENGA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES MATERIA DE ESTE CONVENIO, MANTENDRÁ SU RELACIÓN LABORAL Y ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA PARTE RESPECTIVA, POR LO QUE NO





CREARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL NI DE SEGURIDAD SOCIAL CON LA OTRA, A LA QUE EN NINGÚN CASO SE LE CONSIDERARÁ COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

**OCTAVA: CONTROL Y SUPERVISIÓN DE RECURSOS.** EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO SE REALIZARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**NOVENA: SOMETIMIENTO.** “LAS PARTES” SE OBLIGAN ESTRICTAMENTE A SUJETARSE AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, A LAS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.

**DÉCIMA: COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

I. PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, “LAS PARTES” FORMARÁN UNA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE LA “LA SSDF”, DOS DE “EL INSTITUTO”, Y UNO DEL “SPSS”, CUYAS FUNCIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

A) DEFINIR Y ESPECIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA UNA CORRECTA Y OPORTUNA ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

B).PROCURAR LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PREVISTA EN ESTE INSTRUMENTO.

C) LAS DEMÁS QUE ACUERDEN “LAS PARTES”.

II. “LA SSDF”, DESIGNA COMO REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS MEDICOS E INSUMOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

III. “EL INSTITUTO” DESIGNA COMO REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL SUBDIRECTOR DE MEDICINA Y A UN ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

IV.- EL “SPSS” DESIGNA COMO REPRESENTANTE, ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A SU RESPONSABLE O EQUIVALENTE.

**DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE; POR LO QUE EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN CONFLICTO O CONTROVERSIA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, “LAS PARTES” LO RESOLVERÁN CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:



A. RECURRIENDO Y APOYÁNDOSE DE CONFORMIDAD EN LA COADYUVANCIA Y LAS GESTIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, A FIN DE QUE TODAS AQUELLAS CUESTIONES PENDIENTES DE RESOLVER DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

B. EN CASO DE NO LLEGAR A UN ARREGLO SATISFACTORIO, SE SOMETERÁN A LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** “LAS PARTES” SE OBLIGAN A RESPETAR EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y SU REGLAMENTO.

**DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.** EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y HASTA POR UN AÑO PUDIENDO DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR CUALQUIERA DE “LAS PARTES”, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE UNA DE ELLAS COMUNIQUE A LA OTRA CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA CONSIDERADA PARA SU TERMINACIÓN O BIEN PROLONGARSE CON O SIN MODIFICACIONES, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE “LAS PARTES”, MANIFIESTEN SU VOLUNTAD EN TAL SENTIDO.

EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO, Y QUE ALGÚN PACIENTE SE ENCUENTRE INTERNADO EN “EL INSTITUTO” Y CUYA SALUD SEA VALORADA MÉDICAMENTE COMO DELICADA SEGUIRÁ EN TRATAMIENTO HASTA QUE SU CONDICIÓN MEJORE, DEBIENDO SUFRAGAR ESTOS GASTOS "LA SSDF" SIN NINGUNA DILIGENCIA JUDICIAL.

**DÉCIMA CUARTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE TODOS LOS AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES QUE SE REALICEN CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LLEVARÁN A CABO POR ESCRITO EN LOS DOMICILIOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DEL MISMO.

EN CASO DE QUE “LAS PARTES” CAMBIEN DE DOMICILIO, SE OBLIGAN A DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA OTRA, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A QUE DICHO CAMBIO DE UBICACIÓN SE LLEVE A CABO, DE LO CONTRARIO SE TOMARÁ COMO VIGENTE EL DOMICILIO EXPRESADO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**DÉCIMA QUINTA. ANEXOS.** “LAS PARTES” RECONOCEN COMO ANEXOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONVENIO, LOS QUE SE MENCIONAN A



CONTINUACIÓN Y QUE ADEMÁS TIENEN LA MISMA FUERZA LEGAL QUE EL PRESENTE CONVENIO:

**ANEXO I.** OFERTA DE SERVICIOS Y TABULADOR ESPECÍFICO.

**ANEXO II.** FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.

LOS ANEXOS SON PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO Y POR ELLO SON OBLIGATORIOS Y SE RUBRICARÁN POR PARTE DE “**LA SSDF**” POR EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS Y POR PARTE DE “**EL INSTITUTO**”, POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS “**LAS PARTES**” DEL PRESENTE CONVENIO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN, EN SEIS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

Por “**LA SSDF**”

Por “**EL INSTITUTO**”

---

**DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA**  
**SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO**  
**FEDERAL**

---

**DR. GUILLERMO ALBERTO SOLOMON**  
**SANTIBÁÑEZ**  
**DIRECTOR GENERAL.**

---

**DR. IGNACIO F. VILLASEÑOR RUIZ**  
**SUBSECRETARIO DE SERVICIOS**  
**MEDICOS E INSUMOS DE LA SECRETARÍA**  
**DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**

---

**C.P. ALEJANDRO EDUARDO**  
**MARTÍNEZ FRAGOSO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



## TESTIGOS DE HONOR

**EL COMISIONADO NACIONAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

**EL TITULAR DE LA COMISIÓN  
COORDINADORA DE INSTITUTOS  
NACIONALES DE SALUD Y  
HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD**

---

**MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI  
WOLDENBERG**

---

**DR. JULIO SOTELO MORALES**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A LA HOJA 12 DEL CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESENTACION DE SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD PARA LOS AFILIADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CELEBRADO EL DÍA 12 DE JULIO DEL 2010 ENTRE "LA SSDF", Y "EL INSITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA, CON LA ASISTENCIA, COMO TESTIGOS DE HONOR, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD.